

9044430-169

*09503*

*23 Fol*

Maicao, 19 de Septiembre del 2017

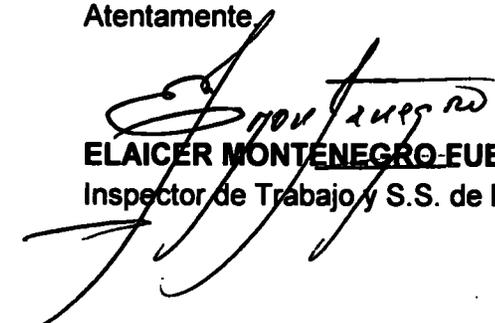
Doctor  
**MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA**  
Coordinador del Grupo Archivo Sindical  
**Ministerio del Trabajo**  
Carrera 14 # 99-33  
Bogotá

**ASUNTO: REMISION DE DOCUMENTOS**

Atento saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes remito a usted, el depósito de la Convención Colectiva suscrita entre la empresa **BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.** y los sindicatos **SINDICATO DE TRABAJADORES BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA "SINTRABGSALINAS"** y **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S. "SINTRASALES"**

Atentamente,

  
**ELAICER MONTENEGRO FUENTES**  
Inspector de Trabajo y S.S. de Maicao

Transcriptor:  
Elaboró: E. Montenegro  
Revisó/aprobó: E. Montenegro

COD 22001



**MINTRABAJO** No. Radicado 11EI201733210000009583

Fecha 2017-10-03 12:16:19 pm

Remitente **DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL**

Destinatario Sede **CENTRALES DT**  
Depen **GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL**

Anexos 1 Folios 1



COR11EI201733210000009583

 <b>MINTRAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de La Guajira  
 Inspector de Trabajo de Maicao**

**Número 001**

<b>CIUDAD:</b>	<b>MAICAO</b>	<b>FECHA:</b>	19	09	2017	<b>HORA</b>	<b>10:44 AM</b>
----------------	---------------	---------------	----	----	------	-------------	-----------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARLOS ANDRES GOMEZ GALVAN</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>84.062.270</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>PRESIDENTE</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CALLE 6 # 5-43 MANAURE GUAJIRA</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>3007839960</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>cgomez0723@hotmail.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

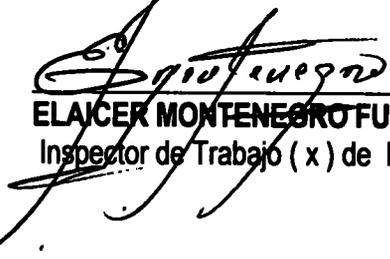
<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	<input type="checkbox"/> Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/> x	<input type="checkbox"/> Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/> Contrato Sindical
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>BIG GROUP SALINAS COLOMBIA SAS</b>			
<b>Y</b>	<b>Organización Sindical</b>		<b>Trabajadores</b>	
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO DE TRABAJADORES DE BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA "SINTRABGSALINAS" Y SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA BIG GROUP SALINAS COLOMBIA SAS "SINTRASALES"</b>			
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>01 DE JULIO DE 2017-30 DE JUNIO DE 2021</b>			
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>105</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>		<b>Nacional</b>
				<b>Regional</b>
				<b>Local</b>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**ELAICER MONTENEGRO FUENTES**  
 Inspector de Trabajo ( x ) de Maicao

  
**CARLOS A. GOMEZ GALVAN**  
 El Depositante



**SINTRABGSALINAS**

**NIT.: 900.838.050-0**



**B.G.Salinas**

**BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.**

**NIT.: 900.773.054-9**



**SINTRASALES**

**NIT.: 900.940.500-9**

# **CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO**

**2017 - 2021**

**SUCRITA ENTRE:**

**LAS ORGANIZACIONES SINDICALES  
SINTRABGSALINAS, SINTRASALES Y  
LA EMPRESA BIG GROUP SALINAS  
COLOMBIA S.A.S.**



NIT.: 900.838.050-0



BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.  
NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

## **CAPITULO I. PRECEPTOS NORMATIVOS GENERALES Y DISCIPLINARIOS.**

**ARTICULO 1. FINALIDAD Y RECONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.** La presente Convención Colectiva de Trabajo (CCT) se suscribe entre la empresa BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S., "BG SALINAS", quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR, y sus Trabajadores Sindicalizados, representados por sus Sindicatos: SINDICATO DE TRABAJADORES DE BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA, "SINTRABGSALINAS" cuyo NIT es el 900.838.050-0 y el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA EMPRESA BIG GROUP SALINAS, "SINTRASALES" cuyo NIT es el 900.940.500-9 quien en adelante se denominarán LOS SINDICATOS, tiene como finalidad establecer las condiciones que en adelante, regirán las relaciones laborales entre EL EMPLEADOR y los trabajadores, de manera que el trabajo se realice en forma libre, igualitaria, segura y humanamente digna, obedeciendo lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia, el Régimen Laboral Colombiano y sus decretos reglamentarios, Ley 100 de 1993 y otras que las Leyes Colombianas y Tratados Internacionales ratificados por la OIT y el estado Colombiano favorezcan a los Trabajadores y las que se pacten en la presente CCT, con el fin de garantizar un trabajo decente y digno que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores.

**ARTICULO 2. VIGENCIA DE LA CONVENCION:** La Presente Convención Colectiva de Trabajo será pactada a cuatro (4) años y rige a partir del 1 de Julio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021.

**ARTICULO 3. CAMPO DE APLICACION:** La presente Convención Colectiva de Trabajo, se extiende a todos los trabajadores de EL EMPLEADOR, sean o no sindicalizados y regirán los contratos de trabajo individuales existentes y los que en el futuro se celebren. Además, los capítulos, cláusulas, párrafos, numerales y literales de la presente Convención Colectiva de Trabajo se convierten en obligatorias y parte integrante de los Contratos de Trabajo y modifica el Reglamento Interno de Trabajo.

**ARTICULO 4. SUSTITUCION PATRONAL:** EL EMPLEADOR respetará las garantías laborales previstas en el Ordenamiento Jurídico Colombiano, en caso de Sustitución Patronal, por venta parcial o total a otra empresa, este hecho jurídico no extingue, suspende o modifica los



NIT.: 900.838.050-0



BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.

NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

contratos de Trabajos celebrados con anterioridad a la sustitución, tal como lo expresa el Código Sustantivo de Trabajo, en los Artículos 67, 68, 69 y 70.

**ARTICULO 5. RESPETO DERECHOS INDIVIDUALES:** EL EMPLEADOR se compromete a mantener, cumplir y hacer cumplir su política de respeto integral de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales Constitucionales de sus Trabajadores, y requerirá a sus contratistas, subcontratistas y proveedores para que cumplan esta política en relación con su personal, cuando desarrollen labores contratadas por la Empresa. En consecuencia, no ejercerá ninguna clase de persecución, coacción o discriminación por razones Sindicales, políticas, regionales, raciales, religiosas, de Nacionalidad, profesión, cargo o lugar de trabajo, de género o tendencia sexual, así como ningún otro acto que vulnere o desconozca los derechos aquí mencionados.

**PARAGRAFO:** Para tales efectos la empresa iniciará las investigaciones pertinentes a fin de poder establecer las causas que dieron origen a la posible vulneración del presente artículo y en caso de determinarse la violación de dicha política por parte de un tercero la compañía tomará las medidas correspondientes.

**ARTICULO 6: IMPUTABILIDAD DE LO PACTADO:** Las partes acuerdan que los aumentos de Salarios, reconocimiento de auxilios, primas y demás beneficios consagrados en esta convención colectiva, son imputables a cualquier otro que EL EMPLEADOR tuviere que hacer por disposición legal, convencional, arbitral o reglamentaria de cualquier clase y que se expida con posterioridad a la firma y durante su vigencia, todo en tal forma que si esos aumentos o beneficios decretados, pactados o fijados por cualquiera de los medios legales, normativos o reglamentarios indicados, fueren inferiores a los que aquí se pactan, se aplicará el más favorable al trabajador; si dicho aumentos fuesen superiores, EL EMPLEADOR sólo estará obligado al reajuste y pago de la diferencia.

Las partes convienen que en caso que EL EMPLEADOR voluntariamente efectúe incrementos salariales o conceda beneficios superiores o fuera de los contemplados en esta convención, se le aplicarán a estos mayores valores o beneficios, la imputabilidad de acuerdo a lo pactado en este Artículo.

**ARTICULO 7. INMUTABILIDAD DE LO ACORDADO:** Las Partes declaran entender y aceptar que no obstante lo estipulado en el artículo anterior, los únicos órganos con capacidad para ampliar o modificar los términos de la presente Convención Colectiva, son las comisiones negociadoras designadas por LOS SINDICATOS y EL EMPLEADOR para los efectos.



NIT.: 900.838.050-0



**BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.**  
NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

**ARTICULO 8. LLENO DE VACANTES Y ASCENSOS:** Para la provisión de plazas y vacantes de trabajadores vinculados con contrato de Trabajo que la empresa considere suplir, EL EMPLEADOR realizará concursos con la reglamentación que para tal efecto elaborará EL EMPLEADOR, priorizando la antigüedad, desempeño, experiencia y nivel académico entre sus trabajadores. Se entiende que hay vacante cuando el cargo por razones técnicas o administrativas sea requerido, la empresa buscara al SENA para que realice una evaluación por competencias a los trabajadores empíricos y emita las certificaciones respectivas.

**ARTICULO 9: PROCESO DISCIPLINARIO:** Cuando EL EMPLEADOR considere que un trabajador o una trabajadora ha cometido una falta que presuntamente viola alguna norma legal, contractual o reglamentaria, antes de aplicar cualquier sanción disciplinaria o proceder a un eventual despido, se atenderá al siguiente procedimiento, con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y defensa de los trabajadores.

1. EL EMPLEADOR se Obliga a establecer y publicar el procedimiento disciplinario dentro de la empresa, para la cual deberá adoptar medidas como:

(i) La publicación de la política o manual donde se dé a conocer el trámite de los procesos disciplinarios (debe contener los elementos mínimos fijados por la Corte Constitucional).

(ii) Hacer referencia a dicha política en la actualización más próxima del Reglamento Interno de Trabajo.

2. Los elementos fundamentales para tener en cuenta en el proceso disciplinario son:

a) **LA COMUNICACIÓN FORMAL DE APERTURA DEL PROCESO DISCIPLINARIO A LA PERSONA IMPUTADA Y LA FORMULACIÓN DE CARGOS:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia y el conocimiento por parte de la empresa de la presunta falta, la empresa notificará al trabajador inculcado, mediante comunicación escrita, el lugar, día y hora en que rendirá los descargos correspondientes, una explicación de la causa por la cual ha de responder el Trabajador citado. La diligencia de descargo que en todos los casos, será realizada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, se le notifica al trabajador la apertura del proceso y se indican los hechos o conductas que lo motivaron y de la cual se extenderá una Acta firmada por los intervinientes.

b) **EL TRASLADO AL IMPUTADO DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS.** La empresa comunicará al trabajador las pruebas en las que se basa para la imputación. Esta se hará dentro de la diligencia de descargos, permitiéndole al trabajador



NIT.: 900.838.050-0



BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.

NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

manifestar sus consideraciones respecto de las pruebas, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

c) **LA POSIBILIDAD DE QUE EL TRABAJADOR PUEDA CONTROVERTIR LAS DECISIONES, MEDIANTE LOS RECURSOS PERTINENTES - SEGUNDA INSTANCIA:** Si la empresa suspende o diere por terminado un contrato de trabajo por alguna de las causas y sanciones disciplinarias contempladas en el reglamento interno, el contrato de trabajo o la Ley, el trabajador sancionado o despedido podrá apelar por escrito, ante el superior jerárquico dentro de la estructura organizacional de la empresa, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de la carta en la que se notifica tal decisión. Para sustentar la apelación el trabajador despedido o sancionado podrá aportar las pruebas adicionales pertinentes, la información que considere necesarios y los antecedentes del caso. La apelación se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que se hubiere interpuesto el recurso.

d) **EL TRABAJADOR CUENTA CON LA POSIBILIDAD DE ACUDIR A LA VÍA JURISDICCIONAL PARA IMPUGNAR LA DECISIÓN:** El trabajador tendrá pleno derecho a contravenir las decisiones del procedimiento disciplinario aplicado en su contra, cuando considere que no se cumplió el debido proceso o cuando pueda demostrar que las pruebas aplicadas en su contra estén manipuladas para obedecer a los deseos de una o un grupo de personas, ya que se establece que en caso de desacuerdo por parte del trabajador, este podrá acudir a la jurisdicción ordinaria.

**PARAGRAFO 1. INTERRUPCIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO:** El procedimiento aquí establecido se suspenderá por enfermedad o incapacidad del trabajador debidamente certificado por la entidad de salud a la cual este afiliado, caso en el cual solo se reanudará una vez el inculpado se reintegre a su actividad laboral.

**PARAGRAFO 2. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES:** Si un trabajador no comete una falta dentro del año siguiente después de haber sido sancionado, la sanción se retirará de la hoja de vida. Si el trabajador comete una nueva falta, se volverá a contar nuevamente del nuevo año para nuevamente retirarla de la hoja de vida.

**PARAGRAFO 3. NULIDAD DEL PROCESO DISCIPLINARIO:** Si la Empresa incurriere en la violación del presente proceso disciplinario, será nula y sin efecto la sanción, amonestación o despido impuesto al trabajador, por tanto no habrá lugar a reanudar dicho proceso.



NIT.: 900.838.050-0



BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.

NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

**9.1 ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES:** EL EMPLEADOR garantizará que las Sanciones impuestas a los Trabajadores estén sujetas a las condiciones fijadas por la Ley, los Fallos Arbitrales, el Reglamento Interno y a lo establecido en la presente Convención Colectiva de Trabajo. El Derecho de Aplicar Sanciones de por parte de EL EMPLEADOR, está sujeto al cumplimiento de los principios de contemporaneidad, proporcionalidad, transitoriedad e imposibilidad de la doble sanción, los cuales se definen así:

- **Contemporaneidad:** Toda Sanción que se aplica debe ser contemporánea a la falta imputada, no pudiendo EL EMPLEADOR sancionar al empleado por hechos lejanos en el tiempo. La contemporaneidad no significa inmediatez, sino el transcurso lógico del tiempo, teniendo en cuenta circunstancias tales como la investigación de los hechos antes de aplicar sanciones, o el momento en que EL EMPLEADOR toma conocimiento de los mismos.
- **Transitoriedad:** Ninguna sanción impuesta puede ser de carácter permanente, debiendo ser transitoria, con un inicio y un fin claramente determinados.
- **Imposibilidad de la Doble Sanción:** Este principio también llamado non bis in ídem, prohíbe que al Trabajador se le apliquen dos sanciones por un mismo hecho, como puede ser primero la suspensión e inmediatamente después el despido.

**PARAGRAFO I. PLAZO PARA INICIAR EL PROCESO DISCIPLINARIO:** Después de transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia y el conocimiento por parte de la empresa de la presunta falta, la Empresa no podrá someter al trabajador a proceso disciplinario alguno.



NIT.: 900.838.050-0



BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.

NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

## **CAPITULO 2. GARANTIAS PARA EL TRABAJO**

**ARTICULO 10: DISPOSICIONES PARA EL TRABAJO:** Con el fin de dar cumplimiento a la finalidad de la presente CCT, y la de promover oportunidades para que los hombres y mujeres que laboran en la Empresa BG Salinas puedan conseguir un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, EL EMPLEADOR se compromete a garantizar y brindar las condiciones para cumplir con ese propósito, con:

**10.1. RESPETO A MODALIDAD CONTRACTUAL:** EL EMPLEADOR mantendrá la vinculación de sus trabajadores actuales con el contrato a término indefinido que siempre han tenido y firmaron con la empresa a partir de su vinculación.

**10.1.1 TABLA INDEMNIZATORIA.** En el evento en el que EL EMPLEADOR de por terminado unilateralmente el Contrato de Trabajo, deberá cancelarle al trabajador la siguiente indemnización:

Cuarenta y Tres (43) días de salario por el primer año (1) de servicio y Treinta y Tres (33) días adicionales de salario, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción.

Adicionalmente a la anterior tabla indemnizatoria y de la respectiva liquidación, EL EMPLEADOR pagara el valor total de las acreencias que SAMA LTDA tenga a la fecha de despido del trabajador sin justa causa, subrogándose en las mismas condiciones el cobro a SAMA LTDA, para lo cual cada trabajador suscribirá con el recibido de los dineros el documento respectivo.

**10.2. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES:** EL EMPLEADOR garantizara a sus trabajadores los siguientes derechos:

**10.2.1 INCAPACIDADES Y REUBICACION POR INCAPACIDADES:** A partir de la firma de la Presente CCT, EL EMPLEADOR asumirá el cien por ciento (100%) del pago del salario de los dos (2) primeros días de incapacidad de los trabajadores que se encuentren en incapacidad laboral otorgada por la entidad médica correspondiente, a partir del tercer día (3) pagara el 66.67% del salario y la Empresa asumirá el recobro ante dicha entidad de salud de los valores respectivos de la incapacidad



NIT.: 900.838.050-0



BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.

NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

Cuando por determinación de la ARL sea necesario reubicar a un trabajador a consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, EL EMPLEADOR con base en las recomendaciones ocupacionales que reciba de la ARL lo reubicará sin desmejorarlo salarialmente y lo entrenará en su nuevo cargo si fuese necesario, de acuerdo a lo estipulado en la Ley.

Para los otros casos, cuando por determinación de la EPS sea necesario reubicar a un trabajador, EL EMPLEADOR actuará de acuerdo con lo estipulado por la Ley. Adicionalmente, EL EMPLEADOR hará las gestiones que sean necesarias, ante las entidades de salud correspondientes, EPS o ARL, para que se realicen los procesos de rehabilitación física o psicológica requeridos para su adecuada readaptación, considerando los procesos que apliquen, de acuerdo con el manual guía de rehabilitación integral del Ministerio de la Protección Social.

**10.2.2 INCREMENTO SALARIAL ADECUADO:** EL EMPLEADOR realizará incremento a los salarios de sus trabajadores el cual será equivalente al IPC acumulado al año inmediatamente anterior más dos (2) puntos, por cada año de la vigencia de la presente CCT. Este Incremento regirá a partir del Primero (1) de Enero de cada año, salvo el año 2017 cuyo aumento se realizará a partir del 1 de Junio de 2017. El Incremento Salarial que aquí se trata, deberá hacerse efectivo y pagarse en la nómina del primer mes de cada año.

**10.2.3 PRIMAS Y BONIFICACIONES:** EL EMPLEADOR, reconocerá y pagará a partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las siguientes Primas:

- a) **PRIMA DE JUNIO:** Esta prima está compuesta por una Prima Extralegal equivalente a Siete (7) días de Salario Básico, adicional a la prima de junio establecida en la ley. Esta Prima se pagará junto con la prima de ley.
- b) **PRIMA DE DICIEMBRE:** Esta prima está compuesta por una Prima Extralegal equivalente a Veinte (20) días de Salario Básico, más la prima legal de diciembre. Esta prima se pagará junto a la prima de ley.
- c) **PRIMA DE VACACIONES:** EL EMPLEADOR reconocerá y pagará a sus trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, en el momento de disfrutar sus Vacaciones, una Prima equivalente al valor de Cinco (5) días de Salario Básico.



NIT.: 900.838.050-0

# B.G.Salinas

BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.

NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

- d) **PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EL EMPLEADOR reconocerá y pagará una Prima de Antigüedad, equivalente al valor de Treinta (30) días de Salario Básico por cada Cinco (5) años de servicio.
- e) **BONIFICACION ESPECIAL:** A partir de la firma de la Presente Convención Colectiva de Trabajo, EL EMPLEADOR reconocerá a cada uno de los Trabajadores y por única vez, sin que ello constituya Salario, una Bonificación Especial por valor de Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4.500.000), la cual será pagada de la siguiente forma:

A la firma de la Presente CCT.....	\$1.500.000,00
A 30 de Julio de 2018.....	\$1.000.000,00
A 30 de Julio de 2019.....	\$1.000.000,00
A 30 de Julio de 2020.....	\$1.000.000,00

Para los Trabajadores no afiliados a LOS SINDICATOS, les corresponderá el Cincuenta por Ciento (50%) de esta Bonificación y para los afiliados sancionados por la Asamblea General con la Expulsión no gozarán de este beneficio. El Cincuenta por Ciento (50%) descontados a los no afiliados serán para LOS SINDICATOS por partes iguales y las bonificaciones no pagadas a los Expulsados por LOS SINDICATOS serán giradas al Sindicato que corresponda para su funcionamiento.

- f) **RECONOCIMIENTOS DE PRIMAS EN CASO DE RETIRO DEL TRABAJADOR:** En caso de Retiro del Trabajador beneficiario, tendrá derecho al reconocimiento de estas primas, la cual se cancelarán con las demás prestaciones y de manera proporcional al tiempo laborado.

**10.2.4. AUXILIOS:** A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, EL EMPLEADOR reconocerá a los Trabajadores los siguientes Auxilios:

**A. AUXILIO ANUAL DE ESCOLARIDAD PARA HIJOS:** EL EMPLEADOR reconocerá a los Trabajadores que tengan hijos cursando estudios en los niveles de la educación formal, un Auxilio Educativo, cuyo monto será



NIT.: 900.838.050-0



BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.

NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

1. Año 2017, la suma de \$165.000, la próxima semana después de girado el bono de la firma de la convención.
2. Año 2018, la suma de \$186.000.
3. Año 2019, la suma de \$220.000.
4. Año 2020, la suma de \$310.000.
5. Año 2021, la suma de \$330.000

Este auxilio será cancelado en la Nómina del mes de Enero de cada año y se realizara solo un pago sin importar el número de hijos.

**B. AUXILIO PARA ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL TRABAJADOR: EL EMPLEADOR** reconocerá a los Trabajadores que cursen Estudio de Bachiller los siguientes auxilios:

1. 2017, 50% del valor de la matrícula y un auxilio económico mensual de (\$50.000) a partir del 1 de Julio de 2017.
2. 2018, 58% del valor de la matrícula y un auxilio económico mensual de (\$54.500).
3. 2019, 63% del valor de la matrícula y un auxilio económico mensual de (\$58.000).
4. 2020, 65% del valor de la matrícula y un auxilio económico mensual de (\$64.000).

**C. AUXILIO PARA ESTUDIOS TÉCNICOS Y UNIVERSITARIOS:** A los Trabajadores que Estudien Carreras Técnicas, Tecnológicas, o Universitarias, EL EMPLEADOR le reconocerá un Auxilio Educativo de Quinientos mil pesos (\$500.000) para el pago de la Matrícula de cada Semestre y un auxilio de Ochenta mil pesos (\$80.000) mensuales para útiles escolares.

**D. AUXILIO POR DEFUNCION DE FAMILIARES:** Durante la vigencia de la presente CCT, EL EMPLEADOR reconocerá un Auxilio funerario equivalente a un millón de pesos (\$1.000.000), por el fallecimiento del padre, madre, esposa o hijos del trabajador.

**E. AUXILIOS POR MUERTE DEL TRABAJADOR: AUXILIOS POR MUERTE DEL TRABAJADOR:** Para atender los gastos funerarios inmediatos del trabajador que fallezca equivalente a tres millones de pesos (\$3.000.000) para el año 2017, y tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000) para el año 2018, para el año 2019 (\$3.850.000) y para el año 2020 cuatro millones doscientos cincuenta mil pesos(\$4.250.000). Este auxilio se pagará de manera inmediata al ocurrir el fallecimiento, a la persona que el trabajador establezca por escrito como beneficiario directo de este auxilio.



NIT.: 900.838.050-0



BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.

NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

**10.3. PERMISOS PARA LOS TRABAJADORES:** Adicionales a los permisos contemplados en la legislación Colombiana sobre la materia y a los establecidos en el reglamento interno de trabajo, a partir la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los trabajadores tienen derecho de los siguientes permisos remunerados

**10.3.1. PERMISO REMUNERADO PARA ESTUDIO:** Cuando el Trabajador demuestre estar cursando estudios los fines de semana y fuera de la localidad, EL EMPLEADOR Otorgará permiso remunerado a partir del día viernes a las 1:00 p.m.

**10.3.2. PERMISOS DIAS ESPECIALES:** EL EMPLEADOR dará permisos especiales a sus trabajadores en días de fiestas especiales, tales como sábado santo, 24 y 31 de diciembre.

**10.4. TRATO JUSTO EN LA CONTRATACIÓN Y EN EL TRABAJO:** para dignificar las condiciones laborales, EL EMPLEADOR garantizará a los trabajadores las siguientes condiciones:

**10.4.1 TRANSPORTE:** EL EMPLEADOR prestará servicios de transporte, en forma gratuita al personal que labora en los turnos Nocturnos Este servicio de transporte lo prestará desde el lugar de residencia hasta el sitio de trabajo y viceversa para los Operadores que laboran en dicha jornada.

**10.4.2 PUNTOS DE HIDRATACION Y CAFETERIA:** EL EMPLEADOR prestará el Servicio de Hidratación y puntos estratégicos de Cafetería (patio, planta de lavado, taller de soldadura y Almacén de Sales) de todos los Trabajadores en las diferentes zonas de la Compañía. En las Estaciones de Bombeo S1, S4, S5, S6 y S7 se suministrará Agua potable fría y Cafeteras en todos los turnos de Trabajo, La Empresa suministrará los Elementos de cafetería e Hidratación Necesaria. Adicionalmente se entregarán termos para el personal que trabajen en maquinaria y equipos pesados, los cuales suministrarán agua fría y potable durante toda la jornada de trabajo, a partir de la vigencia de la presente convención.

**10.4.3 BAÑOS Y BATERIAS SANITARIAS EN SITIOS DE TRABAJOS:** EL EMPLEADOR adecuará e instalará el servicio de sanitario en cada una de las áreas de la Empresa, este servicio será prestado de forma adecuada y en condiciones dignas para los trabajadores, los cuales serán instalados a más tardar treinta días de entrada en Vigencia la Presente Convención Colectiva de Trabajo.

**10.5 AMBIENTE DE TRABAJO SEGURO:** EL EMPLEADOR se obliga a implementar un SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO con el cual desarrollará una alta y eficiente política de seguridad y salud en el trabajo, en busca de



NIT.: 900.838.050-0



BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.

NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

construir las condiciones básicas que permitan diseñar y estructurar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que permita promover, mantener y mejorar las condiciones de salud y del trabajo en la Empresa, con el fin de preservar un estado de bienestar físico, mental y social de los Trabajadores, a nivel individual y colectivo que mejore el Clima Laboral y a su vez la productividad, propiciando seguridad, protección y atención en el desarrollo de sus tareas habituales.

En cumplimiento de esta política se hará un permanente mejoramiento al programa de Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), bajo las siguientes directrices:

- a) Desarrollar e Implementar programas de promoción de seguridad y salud en el trabajo, prevención y control de riesgos laborales orientados a optimizar el bienestar de los trabajadores en su lugar de trabajo.
- b) Efectuar esfuerzos permanentes para identificar y administrar los riesgos asociados con las actividades y tareas propias de las operaciones en los diferentes sitios de trabajo.
- c) Capacitar, concientizar y comprometer a todos los Trabajadores en el cumplimiento de esta política.
- d) Establecer pausas activas en los puestos de trabajo que demanden alto nivel de concentración y dedicación.

**10.5.1 RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE SG-SST:** Para el desarrollo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), EL EMPLEADOR dispondrá de los recursos humanos, financieros, técnicos y físicos necesarios para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de dicho programa.

**10.5.2 COMITE PARITARIO DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:** EL EMPLEADOR promoverá la participación de representantes de los trabajadores beneficiarios de esta CCT en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, tal como lo prevé la ley. Para el funcionamiento del Comité, EL EMPLEADOR Establecerá el cronograma de reuniones del Comité Paritario en Días laborales.

**10.5.3 DOTACION Y ELEMENTOS DE PROTECCION:** A partir de la vigencia de presente A partir de la firma de la Presente Convención Colectiva, EL EMPLEADOR entregará a sus Trabajadores de forma Gratuita, los Uniformes de dotación y los Elementos de Protección acordes con la naturaleza de la labor realizada y las condiciones medioambientales en las cuales se trabaja, en los Meses de Abril, agosto y diciembre de



NIT.: 900.838.050-0



BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.

NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

cada año, la cual estará integrada por un (1) vestido de labor y Un par de Botas en cada entrega. Se entiende por Vestido de labor una Camisa y un Pantalón.

A los técnicos Soldadores, Mecánicos y electricistas, se le dotará de Uniformes adecuado para su Labor, y las botas deberán ser Dieléctricas, para los trabajos relacionados con Mantenimiento Eléctrico.

De la misma manera, EL EMPLEADOR suministrará los Elementos adecuados de Protección y Seguridad Industrial, contra accidentes y enfermedades profesionales a fin de garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores.

**10.6 PROTECCIÓN SOCIAL Y BIENESTAR LABORAL:** En el ámbito de la protección social y bienestar Laboral, a partir de la firma de la presente CCT, EL EMPLEADOR se compromete con los siguientes beneficios para sus trabajadores

**10.6.1 SEGURO DE VIDA POR MUERTE:** A partir de la presente CCT, EL EMPLEADOR garantizará un seguro de vida colectivo de todos sus trabajadores, que cubra el riesgo de la muerte sea cualquiera la causa que la produzca, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) para el año 2017, de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) para el año 2018, de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) para año 2019, de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) para el año 2020 y de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000), para el año 2021.

**10.6.2 SEGURO POR INVALIDEZ** A partir de la presente CCT, EL EMPLEADOR garantizará un seguro de invalidez colectivo de todos sus trabajadores, que cubra el riesgo de invalidez sea cualquiera la causa que la produzca, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) para el año 2017, de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) para el año 2018, de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000) para año 2019, de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) para el año 2020 y de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000), para el año 2021.

**10.7 PASANTIAS:** A partir de la presente CCT, EL EMPLEADOR dará prioridad a los hijos de los trabajadores que vayan a tramitar pasantías o practicas Técnicas, Tecnológicas o Universitaria, siempre y cuando la empresa tenga la disponibilidad en el cupo para cumplir con la cuota de aprendices establecida en la ley adicionalmente el aspirante cumpla con los requisitos y necesidades de la empresa.



NIT.: 900.838.050-0



**B.G.Salinas**  
BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.  
NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

**10.8 FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA:** A partir de la presente CCT, EL EMPLEADOR y LOS SINDICATOS reestructurarán el Reglamento del Fondo Rotatorio de Vivienda, en donde contemplará lo siguiente:

**10.8.1 Objetivos:** El Fondo Rotatorio de Vivienda, atenderá préstamos para vivienda y facilitará: la Adquisición, Construcción y Mejora de vivienda, Liberación total o parcial de gravamen hipotecario.

**10.8.2 Recursos:** El Fondo Rotatorio de Vivienda se constituirá financieramente con el aporte que EL EMPLEADOR ha realizado hasta la fecha y a partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa hará los siguientes aportes para su fortalecimiento:

a. EL EMPLEADOR pagará el 100% de lo que adeuda de las obligaciones de 2016 a más tardar 30 días a partir de la firma de la presente convención, e incrementará el aporte del año 2017 por valor de Once Millones de Pesos (\$ 11.000.000.00). transcurridos 90 días de la firma de la presente convención.

b. Para años siguientes: el EMPLEADOR ajustara esta cifra de la siguiente Manera:

Para julio 30 de 2018..... \$12.000.000,00

Para julio 30 de 2019..... \$13.000.000,00

Para julio 30 de 2020..... \$14.000.000,00

c. Los Activos que tenga el Fondo Rotatorio de Vivienda, incluyendo los dineros que se recauden por Recuperación de Cartera, a partir de la firma de la Presente Convención Colectiva entrarán Directamente al Fondo y no podrán desviarse a otras actividades diferentes a las propias del mismo Fondo.

**10.8.3 Administración del Fondo:** Será Administrado por un Comité Constituido por dos (2) Representante de EL EMPLEADOR y dos (2) Representantes de cada uno de LOS SINDICATOS.

**10.9 RECREACION Y DEPORTES:** A partir de la presente CCT, EL EMPLEADOR se compromete a realizar un campeonato deportivo al año suministrando uniformes necesarios para todos los equipos, así como la hidratación, árbitros y premiación a los Tres Primeros lugares.

**10.10 CELEBRACION DIA DE LA MUJER Y DIA DE LA SECRETARIA:** EL EMPLEADOR acuerda realizar un reconocimiento a las trabajadoras con ocasión al día de



NIT.: 900.838.050-0



BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.

NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

la secretaria y día de la mujer, para la cual, se le reconocerá a cada mujer un almuerzo que disfrutaran el día de la conmemoración.

## **ARTICULO II: CONDICIONES LABORALES PARA UN TRABAJO DIGNO: A**

partir de la vigencia de la Presente CCT, Las condiciones que regirán la relación laborales para que la misma se desarrolle en condiciones dignas y justas como lo ordena el artículo 25 de la norma superior, y como reconocimiento como parte al derecho al trabajo de todos los trabajadores independientemente del tipo de relación laboral que se tenga con EL EMPLEADOR, obedecerán a los principios establecidos mencionadas en el artículo 53 de la Constitución. Para el desarrollo de estos principios es el Empleador se compromete a garantizar a sus trabajadores la siguiente condición:

- II.1 Situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho:** Cuando en la Empresa se suscriban una o más Convenciones Colectiva de Trabajo (CCT) o laudo arbitral, se podrá adoptar de manera preferente, por parte de los trabajadores, la norma más favorable al trabajador. Toda disposición o reglamentación en contrario a los fines expresos de la presente Convención Colectiva de Trabajo que tienda a desvirtuar o contradecir las estipulaciones de aquí estipulada, se considerarán como inexistentes.



NIT.: 900.838.050-0



BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.  
NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

### **CAPITULO 3. GARANTIAS SINDICALES.**

**ARTÍCULO 12. DERECHO DE ASOCIACION:** EL EMPLEADOR garantizará a sus trabajadores el derecho de afiliarse libremente a LOS SINDICATOS, y a éste, el libre ejercicio de sus Funciones Legales y Estatutarias y la Representación de los Trabajadores Afiliados. Igualmente, reconoce el Derecho de Representación y Asistencia que otorga la ley a entidades Federales y Confederales, legalmente constituidas, a las cuales esté o se afilie A LOS SINDICATOS.

EL EMPLEADOR reconoce a LOS SINDICATOS como representantes legales de los trabajadores afiliados a ellos, para los fines que señalan las Leyes Laborales y las estipulaciones de la presente CCT.

**ARTÍCULO 13. CUOTAS SINDICALES:** EL EMPLEADOR descontará del salario de los trabajadores sindicalizados el valor de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que apruebe la Asamblea General de LOS SINDICATOS, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la Convención Colectiva de Trabajo, deberán pagar a LOS SINDICATOS, durante su vigencia, una suma igual a la Cuota Ordinaria con que contribuyen los afiliados a LOS SINDICATOS que será dividida en partes iguales a cada uno.

Previo al descuento de las Cuotas Extraordinarias, LOS SINDICATOS presentarán copia de la parte pertinente del Acta correspondiente, debidamente autenticada por el Secretario General de LOS SINDICATOS. Por previa presentación, se entienden cuatro (4) días hábiles antes del cierre mensual en nómina.

**PARAGRAFO. CONSIGNACION DE LOS APORTES:** EL EMPLEADOR girará a LOS SINDICATOS el valor de las cuotas sindicales que trata el presente Artículo, simultáneamente, con el pago de la respectiva Nomina, por ser éstos bienes ajenos.

**ARTICULO 14. AUXILIOS ECONOMICOS PARA LOS SINDICATOS:** EL EMPLEADOR concederá los siguientes Auxilios Económicos a LOS SINDICATOS:



NIT.: 900.838.050-0



BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.  
NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

**14.1 AUXILIO SEMESTRAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SINDICALES.** La EMPRESA aportará, un valor de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000,00) para cada Sindicato, cada seis meses de vigencia de la CCT. Este Auxilio se le cancelará en los meses de Junio y Diciembre de cada año de vigencia de la presente CCT, salvo el año 2017 que se pagara en diciembre.

Por otro lado pasado 45 días de la firma de la presente convención se entregara la suma de \$2.000.000 millones de pesos a cada uno de los Sindicatos por una única vez.

**14.2 AUXILIO PARA LA INTEGRACION DE FIN DE AÑO Y CELEBRACIÓN DE NAVIDAD:** A partir de la vigencia de la presente CCT, EL EMPLEADOR dará un Auxilio por valor de \$6.400.000 para el año 2017, \$6.700.000 para el año 2018, \$7.100.000 para el 2019, \$8.310.000 para el 2020 y \$8.800.000 para el año 2021, para organizar la integración y fiesta de Año de los Trabajadores y sus Familias. Este aporte será girado antes del 15 de Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 15. LOGISTICA SINDICAL:** EL EMPLEADOR garantizará a LOS SINDICATOS la siguiente logística, para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones:

**15.1 SEDE SINDICAL:** EL EMPLEADOR aportará un valor de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) para realizar mejoras locativas de la sede sindical de SINTRABGSALINAS a más tardar 15 días después de la firma de la presente convención.

Por otro lado la empresa a más tardar 15 días después de la firma de la presente convención le entregara al sindicato SINTRASALES un espacio físico, espacio que será utilizado como sede Sindical y aportará un valor de Un Millón de Pesos (\$1.000.000) para realizar mejoras locativas de la sede.

Los aportes económicos serán entregados un mes posterior a la firma de la presente CCT.

**15.2 CARTELERAS:** EL EMPLEADOR adecuará una cartelera para LOS SINDICATOS dentro de las instalaciones de La Empresa con alto flujo de trabajadores, para la difusión de la información. En dichos carteleras deberán contener vidrios y seguridad para uso de LOS SINDICATOS, para fines de comunicación sindical.

**15.3 DOTACION DE EQUIPOS:** EL EMPLEADOR entregará, dentro del mes siguiente de la firma de CCT, una dotación para cada Sindicato, compuesta por un computador de mesa y un monitor de 18 pulgadas de marca reconocida.



NIT.: 900.838.050-0



BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.

NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

**15.4 GASTOS DE DESPLAZAMIENTO PARA ASISTIR A REUNIONES:** Suministrar a los Directivos Sindicales, Representantes y Asesores, el transporte intermunicipal en el Departamento de La Guajira, en vehículos propios o contratados por EL EMPLEADOR, para asistir a reuniones citadas por la Administración de la Compañía o acordadas previamente con ella. En caso que la Administración cite a reuniones fuera del Departamento de La Guajira, EL EMPLEADOR suministrará el transporte, alimentación, alojamiento y demás gastos de viaje requeridos por los Representantes de LOS SINDICATOS y sus Asesores.

**ARTICULO 16. PERMISOS SINDICALES:** Con el fin de Garantizar el Ejercicio de las Actividades Sindicales de LOS SINDICATOS, EL EMPLEADOR concederá los permisos remunerados que se detallan a continuación. Estos permisos deberán ser notificados por escrito a EL EMPLEADOR, por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General o Fiscal del Sindicato respectivo, para su formalización.

**PERMISOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES SINDICALES:** LOS SINDICATOS tiene el derecho a los Permisos remunerados cuantas veces sea necesario, para los Presidentes, Secretarios, Tesoreros y Fiscales.

**ARTICULO 17. IMPRESION DE LA CONVENCION:** EL EMPLEADOR imprimirá un (1) ejemplar de la CCT en forma de libreto a todo color, para cada trabajador vinculado a la compañía. Adicionalmente, le entregará 15 ejemplares más a LOS SINDICATOS. En la portada deben aparecer los logotipos de EL EMPLEADOR y de LOS SINDICATOS. La Entrega deberá realizarla a más tardar 30 días posteriores a la firma de la Presente Convención Colectiva de Trabajo.



NIT.: 900.838.050-0



BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.

NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

## **CAPITULO 4. FORMULAS PARA EL PAGO DE LAS ACRENCIAS LABORALES DE SAMA LTDA.**

### **ARTICULO 18. FONDO PARA COMPRA DE LOS CREDITOS DE LOS TRABAJADORES CON SAMA LTDA.**

**EL EMPLEADOR** creará un fondo de reserva destinado a adquirir los créditos que los trabajadores tengan con SAMA LTDA derivados del proceso de conciliación laboral de fecha noviembre 10 de 2014.

La reserva se integrará con la suma resultante de multiplicar el número de toneladas vendidas de sal lavada y sal cruda únicamente en el año respectivo por una suma de dinero por toneladas de la siguiente manera:

Ventas para el año 2017.....	\$4.000,00 por tonelada.
Ventas para el año 2018.....	\$5.000,00 por tonelada.
Ventas para el año 2019.....	\$6.000,00 por tonelada.

Durante los diez (10) primeros días de enero de cada año, **EL EMPLEADOR** certificará a los trabajadores el valor de la reserva destinada para el fondo.

Durante los primeros quince (15) días del año 2020, **EL EMPLEADOR** solicitará a SAMA LTDA la certificación de los pagos realizados a los trabajadores derivados del proceso de conciliación laboral de fecha noviembre 10 de 2014, y en el último día hábil de enero de 2020 girará directamente a cada trabajador una suma a prorrata de su participación en La conciliación laboral, subrogándose en las mismas condiciones el cobro a SAMA LTDA, para lo cual cada trabajador suscribirá con el recibo de los dineros el documento respectivo.

En el evento que para el año 2020 SAMA LTDA no haya cancelado la totalidad de las obligaciones derivadas del proceso de conciliación laboral de fecha noviembre 10 de 2014 y el resultante de la liquidación de la reserva no fuere suficiente para adquirir la totalidad de los créditos, **EL EMPLEADOR** continuara con la reserva al precio establecido para el año 2019 por el tiempo necesario para efectuar la compra total de la cartera.



NIT.: 900.838.050-0



BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.  
NIT.: 900.773.054-9



NIT.: 900.940.500-9

**PARAGRAFO:** Los trabajadores harán su mejor esfuerzo para conseguir por parte de SAMA la pignoración o cesión de los derechos litigiosos derivados de la reclamación que SAMA hizo al estado por el incumplimiento en la entrega de los activos por parte del IFI CONCESIÓN SALINAS, como garantía del uso de esos posibles dineros en el pago preferente de las obligaciones laborales.

**PARAGRAFO:** Para el pago de los dineros adeudados por SAMA a las COOPERATIVAS COINVERCOR Y OSVIEL y al SINDICATO de SAMA, los Empleados y el SINDICATO deberán subrogar a BG SALINAS en las mismas condiciones el cobro a SAMA LTDA, para lo cual deberán suscribir el documento respectivo.

Para constancia se firma En Manaure La Guajira a los Ocho (8) días del mes de Julio de 2017.

**POR EL EMPLEADOR:**

**ERNESTO DE LUCA OBANDO**

C.E No.

**EMERSON BORDA AVELLANEDA**

C.C. No 1037470941

**JOSE OVIDIO AGUILAR RODRIGUEZ**

C.C. No 19279911

**CAMILO STIEFKEN**

C.C. No

**POR EL SINDICATO:**

**CARLOS ANDRES GOMEZ GALVAN**

C.C. No 834062270

**CARLOS HUMBERTO FERNANDEZ MANJARRES**

C.C. No 84038314

**JOSE DAMIAN DUCAND AMAYA**

C.C. No 17858531 m/25

**ROBINSON JESUS RAMOS JULIO**

C.C. No 73169403

**PEDRO MANUEL COTES EPIYU**

C.C. No 84046345

**LUIS EDUARDO PORRAS DELUQUE**

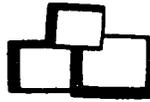
C.C. No 17857426 m

ck



**SINTABESALINAS**

**NIT.: 900.838.050-0**



**B.G. Salinas**

**BIG GROUP SALINAS COLOMBIA S.A.S.**

**NIT.: 900.773.054-9**



**NIT.: 900.940.500-9**

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
**ANGELO OLIVER BERMUDEZ TAPIAS**

*[Signature]*  
C.C. No **89107896**

\_\_\_\_\_  
**VIRGILIO BAENA MALDONADO**

C.C. No **17857153**

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
**SAUL DAVID MENGUAL BARROS**

C.C. No **1124.362.120**

**ASESORES SINDICATOS:**

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
**MAURICIO RODRIGUEZ AMAYA**

CC No.

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
**BREINER OSORIO**

C.C. No

*CA*